

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

1. REQUIÉRASE a las señoras ANDREA CATALINA y CAROLINA CUJAR PULGARIN, para que en el término de ocho (8) días, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1 del auto de fecha 28 de enero de 2020, acreditando su vocación hereditaria. Comuníquese por el medio más expedito, teniendo en cuenta la dirección de notificación de la apoderada judicial de las referidas señoras, visible a folio 85, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Agréguese al expediente el acta en que consta la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. En atención a los escritos remitidos al correo institucional los días 11 de agosto de 2020 y 14 de enero 2021, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las señoras EMMA LILIANA PULGARIN CONTRERAS y ROCIO DEL PILAR PULGARIN CONTRERAS, se notificaron del auto de admisorio de la demanda.

3.1. Por lo anterior, previo a reconocer como herederas de los causantes a las referidas señoras, REQUIÉRASE para que en el término de ocho (8) días, procedan acreditar su vocación hereditaria y otorguen poder a un abogado para que coadyuve sus escritos, como quiera que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia. Comuníquese por el medio más expedito, teniendo en cuenta las direcciones de notificación señaladas en los referidos escritos, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Así las cosas, NIÉGUESE la solicitud remitida al correo institucional el 24 de agosto de 2020, por parte del apoderado judicial de los interesados y heredero reconocido dentro del presente asunto, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 492 del C.G.P.

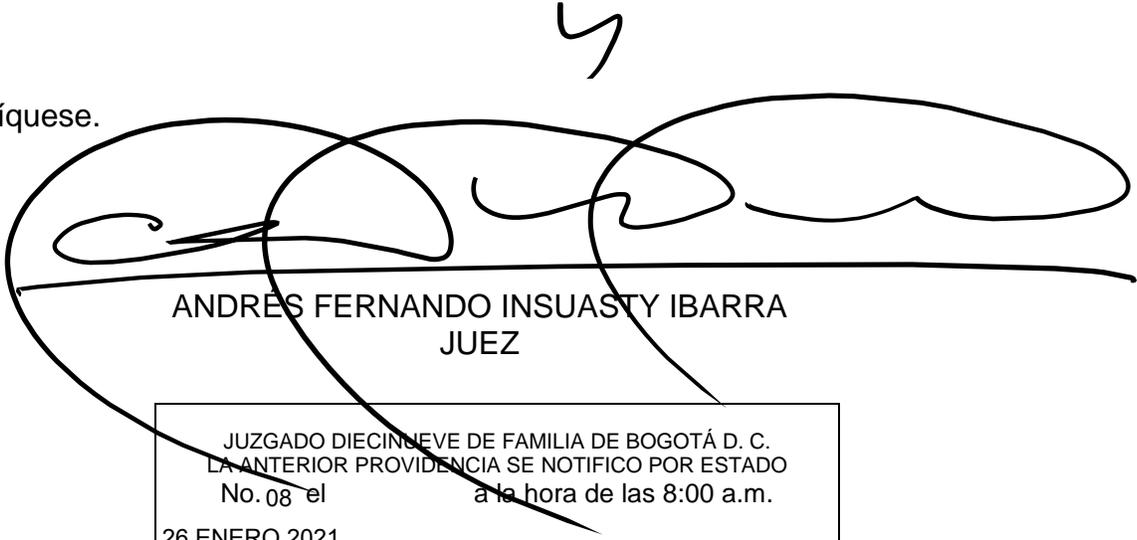
5. REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de ocho (8) días, proceda a tramitar los oficios Nos. 3941 y 3942 del 23 de octubre de 2019.

6. De otra parte, teniendo en cuenta las solicitudes remitidas al correo institucional el pasado 13 de enero, se advierte que no hay lugar a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales que anteceden, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la totalidad de intervinientes en el presente asunto.

6.1. En esos términos, se asigna el día 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M., con el fin que la parte actora pueda revisar las actuaciones que obran dentro del expediente. Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

4



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 08 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
26 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d323af21468c0e20e36d1afad092e75ee784cf5c0300c04dbb016931b12641

Documento generado en 25/01/2021 04:46:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>